

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Continuacion de las Tarifas de la Contribucion industrial (1).

(Folio 1.º)

(Folio 1.º)

AÑO ECONÓMICO DE 18.... A 18....

**MODELO NÚM. 4.º**

**Pueblo de....**

PROVINCIA DE....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

D..... vecino de (a)....., ha satisfecho en esta Recaudacion de Contribuciones, en virtud de orden del (b)....., fecha.....

**Año económico de 18.... á 18....**

EL JEFE ECONÓMICO DE LA PROVINCIA.

Por cuota.....  
Por 6 por 100 sobre la misma.....

CERTIFICA que D....., vecino de.... (sus señas generales las del margen), ha satisfecho en la Recaudacion de Contribuciones de esta provincia la cantidad de.... como importe de la Patente que necesita para ejercer la industria de.... durante el año económico de 18.... á 18....

TOTAL.....

como importe de la Patente necesaria para ejercer durante el citado año económico la industria de (c).....

Y para que conste expido la presente en.... á.... de.... de 18....?

*El Jefe económico,*

..... á.... de.... 187  
El Recaudador, (d) El industrial, (e)

**CONTRIBUCION DE PATENTE.**

SEÑAS GENERALES (a).

Edad  
Estatura  
Color  
Pelo  
Ojos  
Nariz  
Barba  
Cara

Por cuota.....  
Por 6 por 100 sobre la misma.....

TOTAL.....

ADVERTENCIA. En cada recibo se estampará el sello oficial de la Administracion en sitio que abrace la matriz y su talon.  
(a) Las señas generales sólo se anotarán cuando la Patente sea para industrias ambulantes no sujetas á base de poblacion.

**MODELO NÚM. 5.º**

CONTRIBUCION INDUSTRIAL (a).

D.... vecino (ó residente) de esta poblacion, calle de....., núm....., matriculado en la Tarifa....., clase....., núm....., da parte á la Administracion (ó Alcalde) de haber cesado en el ejercicio de la industria de.... (aquí se expresará la que sea con todos sus pormenores), ó de haber vendido, cedido ó traspasado el establecimiento de.... que constituia su industria, ó de haberse dedicado á la venta, ó de haber dejado de vender.....

cuya cesacion (ó alteracion que sea) ha tenido (ó tiene) lugar desde el dia.... del corriente.

Y para que conste y produzca la baja (ó alteracion) que corresponda, para cuya comprobacion estoy conforme en que se verifiquen los reconocimientos y visitas necesarias en los locales de mi industria (ó domicilio) que la Administracion tenga por conveniente, firmo la presente en.... á.... de.... de 18....

(e) Esta declaracion se presentará duplicada para los efectos del art. 22 del reglamento.

(1) Véase el número 135 y siguientes.

**MODELO NÚM. 6.º**

Relacion nominal que el infrascrito, como (Director, Administrador, Gerente ó Representante) de la Sociedad anónima titulada.... (ó Jefe de la casa de comercio, conocida bajo la razon social de...), presenta al Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de....., en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, de los empleados de la misma, cuyo sueldo llega ó excede de 1.500 pesetas anuales.

Nombres y apellidos.	Destinos que desempeñan.	Sueldo anual.	Domicilios de los empleados.

..... de..... de 187

Firma del Representante, Jefe, Director etc.



**MODELO NÚM. 7.**

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

DECLARACION duplicada que D....., vecino (ó residente) en la poblacion, calle de....., número....., presenta al Sr. Administrador económico de la provincia, de la fábrica de..... que ha establecido en..... y empezará á funcionar el dia..... de....., con los elementos imponibles que á continuacion se especifican, y del almacen en que se expenderán al por mayor los efectos en la misma fabricados, á saber:

<b>CLASE Y CIRCUNSTANCIAS DE LA FÁBRICA.</b>	<b>IDEM DEL ALMACEN</b> en que se expenden al por mayor los efectos en ella fabricados.
Fábrica de tejidos de lana: Dos máquinas de hilar con 1.000 husos cada una..... Dos cardas cilíndricas..... Un batán..... Una máquina de prensar para uso exclusivo de la fábrica..... Esta fábrica se halla establecida en el local núm....., calle de..... (ó en el sitio despoblado llamado.....), del término municipal de....., de la provincia de.....	Movido por agua. Ciudad, villa ó pueblo de....., calle de....., número....., piso.....  La marca de la casa A X (ó la que sea).

El que suscribe está conforme en que la Administracion reconozca por medio de sus Agentes ó Delegados, cuando lo estime conveniente, tanto el local de la fábrica como el almacen especificado, y se obliga á dejarlos penetrar en ellos en cualquiera hora del día.  
..... á ..... de ..... 187 .....

*Firma del interesado.*

**MODELO NÚM. 8.**

Pueblo de.....

Año económico de 18 ..... á 18....

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL (a).**

D....., Alcalde popular, y D....., Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de.....

**CERTIFICAN:** Que en el pueblo de....., perteneciente á este distrito municipal (ó en este distrito municipal), no se ejerce profesion, industria, arte ni oficio alguno ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribucion industrial; por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto correspondiente al año económico citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 86 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, expedimos la presente bajo nuestra responsabilidad que firmamos en..... á..... de..... de 18.....

FIRMA DEL ALCALDE,

FIRMA DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO,

(Lugar del sello de la Alcaldía.)

(a) Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio.

**MODELO NÚM. 9.**

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

Ciudad (ó pueblo de).....

Gremio de.....

Pertenece á la clase..... de la tarifa.....

Registro de los individuos que se han inscrito en dicho gremio para el pago de la Contribucion Industrial, con sujecion al Reglamento y Tarifas de 20 de Mayo de 1873.

NÚMERO de orden de inscripcion	APELLIDO Y NOMBRE de los inscritos.	CALLE, NÚMERO Y PISO		DIA, mes y año de su inscripcion	DOCUMENTO en que se funda.	FECHA de su cesacion.	OBSERVACIONES.
		donde ejerce la industria	donde tiene su domicilio				
1	José, Pedro.....	Alcalá, 25, bajo.....	Montera, 40, tercero.	1.º Julio de 1873.....	Declaracion.....	"	Fué dado de baja por cesacion al número.....
2	García, Francisco.....	Jardines, 10, principal	Jardines, 10, principal	6 Setiembre id.....	Expediente de comprobacion administrativa.....	"	Ha sido declarado contribuyente desde 1.º de Enero de 1869.

(Se continuará.)

**SEGUNDA SECCION.**

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 19 de Junio de 1873.

Abierta á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. Nougés y con asistencia de los Sres. Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comision acordó prevenir al Director del Hospicio que en

lo sucesivo no dé licencia temporal á ningun acogido sin permiso de la Corporacion, y que advierta al Director de la banda de música aumente la misma cuanto le sea posible.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Reproducir parte de los reparos hechos en la cuenta municipal de Alcobendas correspondiente al año de 1868 á 69, y ordenar al Alcalde disponga el ingreso de los reintegros en arcas.

Manifestar al Alcalde de Miraflores que los Secretarios de los Ayuntamien-

tos no pueden legalmente exigir á los rematantes derechos por la instruccion de expedientes de subastas y copias de los de arriendo, y si únicamente cuando los interesados pidan certificacion ó copia de algun documento relativo á la subasta ó cuando por falta de Escribano en la localidad tengan los Secretarios que hacer sus veces en esta clase de asuntos.

Declarar de abono á Higinia de la Paz, colegiala que ha sido del de la Paz, 125 pesetas que le correspondieron en dote en la extraccion de loteria nacional celebrada el 20 de Marzo de 1855, en atencion á que ha presentado certifica-

cion de haber contraido matrimonio civil.

Ordenar el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Jorge Viñuelas y Rafael Muñoz.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de todo lo cual certifico.—El Vicepresidente, Nougés.—C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion del dia 20 de Junio de 1873.

Abierta la sesion á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. Nougés y con asistencia de los Sres. Fres-



neda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Oficiar al Sr. Arquitecto provincial á fin de que proceda á examinar el local que ocupan las enfermerías viejas del Hospicio, presente el proyecto y presupuesto de las obras necesarias para habilitar habitaciones de Celadores y algun otro dependiente.

Convocar á exámenes de aptitud para aspirar á plazas de Practicantes de Farmacia de los hospitales provinciales, fijándose hasta el 10 del próximo Julio el plazo para la presentación de instancias.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia las copias certificadas recibidas en esta Corporacion referentes á los arbitrios votados para cubrir las atenciones municipales en Cenicientos, Beceril y Villarejo de Salvanés, para que se sirva elevarlas al Ministerio de la Gobernacion, que es donde deben obrar.

Manifestar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte que estando próxima la renovacion total de Ayuntamientos suspender las elecciones parciales, pues sería molestar inútilmente á los electores.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que en el archivo de la Corporacion no existe antecedente alguno con referencia á la causa que en 10 de Mayo de 1862 incoó el ex-Alcalde D. Manuel Saez de Miera por exacciones ilegales.

Anunciar las vacantes de las plazas de Médicos titulares de Beceril y Brea, toda vez que se hallan cumplidos los requisitos que exige el art. 26 y siguientes del Reglamento.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que no siendo de la competencia de la Comision determinar la cantidad con que debe contribuir al presupuesto carcelario de esta capital, se halla dispuesta á consignarla en cuanto le sea comunicada por quien corresponda.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Nougés.—C. Pozzi, Secretario interino.

*Sesion del dia 21 de Junio de 1873.*

Abierta la sesion á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. Nougés y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Prorogar hasta fin del presente mes el plazo para la presentación de solicitudes pidiendo exámen para aspirar á plazas de Practicantes de Medicina y Cirugía de los hospitales dependientes de la Corporacion, debiendo empezar los mismos el 10 de Junio próximo, y los de Farmacia el 20.

Dirigir circular á los Ayuntamientos de la provincia por medio del BOLETIN OFICIAL, expresiva de la Instruccion para para llevar á efecto lo prescrito por el decreto de 1.º de Mayo sobre amillaramientos, previniendo á los mismos que en el término de 10 dias remitan á la Secretaria de la Corporacion los datos necesarios para la preparacion de los consiguientes trabajos.

Terminado el despacho ordinario se

dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, resolviéndose lo siguiente:

Apercibir al Ayuntamiento de Perales de Tajuña con la multa que determine el art. 175 de la ley municipal, en su grado máximo, en el caso de que, reinciéndose en su desobediencia, deje de satisfacer en el plazo improrogable de cinco dias cuanto adeuda al Farmacéutico Don Cecilio Garcia por medicamentos suministrados á los pobres.

Reclamar del Sr. Gobernador de la provincia preste auxilio por medio de la Guardia civil al Comisionado de apremio en Torrejon de Ardoz, é imponer al Alcalde la multa de 17'50 pesetas y á cada uno de los Concejales 7'50 pesetas por haber negado al Comisionado el carácter con que fué investido por esta Corporacion.

Manifestar al Jefe de la Caja de quintos que el que lo fué por Talamanca con el núm. 3 en 1872, Emilio Antonio Garcia, debe eliminarse de la relacion de los inútiles, porque en 22 de Enero último, fué declarado útil, no estando obligado el Ayuntamiento á satisfacer el importe de las estancias por el mismo devengadas.

Expedir los oportunos pliegos de reparos á las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1868 al 69 de Leganés, Griñon, Moraleja de Enmedio, Pinto y Móstoles; y reproducir los hechos en las de Alcorcon, Valdemaqueada y Vicalvaro del referido año económico, reclamando algunos documentos como comprobantes á las mismas.

Prevenir al Alcalde y Regidores del Ayuntamiento de San Agustin que si en el preciso plazo de tercero dia no satisfacen lo que adeudan á D. Natalio Moraleda por sí y por su difunta esposa, como Maestros de instruccion primaria de aquel pueblo, se les considerará incurso en el máximo de la multa marcada en la escala gradual del art. 175 de la ley municipal, y la que se hará efectiva sin nuevo aviso.

Oficiar al Alcalde de Fuente el Saiz para que manifieste steterminantemente el estado del expediente sobre aprovechamiento de pastos del monte el Soto, adjudicados en 250 pesetas, y exija al adjudicatario la diferencia que resulta hasta completar las 500 consignadas en el pliego de condiciones, quedando dicho Alcalde obligado al abono si aquel no se prestase á ello.

Hacer efectiva la multa con que se conminó al Ayuntamiento de Bustarviejo por el no abono de haberes á los Maestros de primera enseñanza y que con arreglo á la escala gradual del art. 175 de la ley municipal es de 17'50 pesetas al Alcalde y 7'50 á cada uno de los regidores; en la inteligencia que si en el preciso plazo de diez dias no remiten el papel correspondiente, se les considerará comprendidos en el apremio de 5 por 100 diario sobre el importe de las multas, y con la advertencia que si insisten en no satisfacer sus créditos á los Maestros serán sometidos á la accion de los Tribunales de Justicia.

Oficiar al Sr. Ingeniero Jefe de Montes á fin de que manifieste los motivos que haya tenido para no emitir el informe que se le tiene pedido en expediente sobre concesion de la dehesa boyal para repartirla en lotes entre los vecinos de Galapagar.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de todo lo cual certifico.—El Vicepresidente, Nougés.—C. Pozzi, Secretario interino.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo de Loteria Nacional celebrado el dia 23 del corriente mes y año para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte á Doña Secundina Salinas, hija de D. Tomás, Teniente del provincial de Búrgos; lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de la interesada.

Madrid 24 de Junio de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

**SEXTA SECCION**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 21 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un salon de lectura en el jardin de la Biblioteca Nacional, bajo el presupuesto reformado de 73.124 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.656 pesetas 25 céntimos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 27 de Junio de 1873.—El Director general de Obras públicas, Francisco Camps.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un salon de lectura en el jardin de la Biblioteca Nacional, bajo el presupuesto reformado de 73.124 pesetas 90 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 30 de Abril de 1868, y los números 55.627 de entrada y 13.885 de registro, del concepto de necesario, por valor de 12.500 pesetas nominales en títulos de renta perpetua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 27 de Junio de 1873.—El Director general, por su mandado, Manuel Galindo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

Don Angel Pintos y Otero, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital y encargado del despacho de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos de abintestato de Maria Diaz Ramos, que falleció repentinamente en esta villa el dia 7 de Mayo último y habitaba en la calle de las Beatas, núm. 1, buhardilla, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia quedada al fallecimiento de aquella, para que en el término de 30 dias comparezcan á manifestarlo en forma y con la representacion debida, así como á las personas que sepan ó tengan noticia de si la finada dejó alguna disposicion testamentaria, comparezcan á manifestarlo; apercibiéndose á los primeros que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1873.—Angel Pintos Otero.—Por mandado de su señoría, el Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

Don Julian Morales y Gutierrez, Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que en los autos ordinarios seguidos por los Sres. Bayo y Mora contra D. Francisco Jimenez se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de Junio de 1873, el Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, habiendo visto y reconocido esto



autos, pleito civil ordinario seguido entre partes, una los Sres. Bayo y Mora, en liquidación, con domicilio en esta capital, demandante, representado por el Procurador D. José María Aguirre, contra Don Francisco Jimenez, demandado, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 180.000 reis, equivalentes á 4.091 reales, procedentes de una carta de crédito á favor de D. Saturnino Jimenez pasada por los Sres. Bayo y Mora en 30 de Diciembre de 1871:

1.º Resultando que D. Francisco Jimenez, en carta dirigida á los Sres. Bayo y Mora y compañía, y que obra al folio 26 de estos autos, les suplicó facilitasen una carta de recomendación para sus corresponsales en Lisboa en favor de D. Saturnino Jimenez, hijo del D. Francisco, abriendo un crédito de 4 á 5.000 rs., que abonaría el primero en el acto en que se le diese aviso de la operación:

2.º Resultando que en 12 de Diciembre de 1871 D. Saturnino Jimenez recibió de los Sres. L. R. Blanco, de Lisboa, 180.000 reis, siendo esta suma el importe de la carta de crédito pasada por los señores Bayo y Mora con fecha 20 de Noviembre anterior á favor de D. Saturnino:

3.º Resultando que el Procurador Don José María Aguirre, en nombre y representación de la casa de los Sres. Bayo y Mora, acudió al Juzgado en solicitud de que el D. Saturnino reconociese el recibo dado á los Sres. L. R. Blanco, y el Don Francisco la carta que dirigió á los señores Bayo y Mora y compañía:

4.º Resultando que por la no comparecencia de ninguno de los dos el Procurador Aguirre, por su escrito de 27 de Mayo de 1872, instanció demanda ordinaria de mayor cuantía contra D. Francisco Jimenez, y apoyado en el mérito de la carta y recibo de que se deja hecha mención y en que no se ha satisfecho á su principal la cantidad cobrada por Don Saturnino Jimenez, que tiene obligación de satisfacer al D. Francisco, pide se condene al pago de 180.000 reis, equivalentes á 4.091 rs., ó sean 1.021 pesetas 75 céntimos, intereses legales desde el 15 de Diciembre de 1871 y en las costas de este pleito:

5.º Resultando que por no haber comparecido D. Francisco Jimenez no obstante de haber sido citado legalmente al efecto, se le acusó la rebeldía y se ha seguido el pleito, entendiéndose las notificaciones y citaciones con los estrados del Tribunal:

6.º Resultando que recibidos los autos á prueba á instancia del autor se propuso por este que el demandado absolviera posiciones, declarando ser cierto que en 30 de Noviembre escribió la carta del 27, que á consecuencia de ella los Sres. Bayo facilitaron á D. Saturnino Jimenez la de recomendación suplicada, con la que percibió de los Sres. J. T. de Lisboa 4.391 reales, y que el D. Francisco no ha satisfecho aún dicha cantidad á pesar de haberle sido reclamada; y por no haber comparecido el D. Francisco despues de haber sido citado en forma legal, se le declaró por confeso en las posiciones articuladas:

1.º Considerando que de la prueba practicada por la parte actora se demuestra satisfactoriamente la exactitud de los hechos y fundamentos de derecho consignados en la demanda:

2.º Considerando que de cualquier modo que uno quiera obligarse habiendo

términos hábiles para ello queda obligado:

3.º Considerando que las obligaciones se contraen no solamente por escritura pública, si que también de palabra y por cartas:

4.º Considerando que siendo aquellas válidas, eficaces y exigibles, el deudor tiene el deber ineludible de cumplirlas en los términos en que se halla estipulada:

5.º Considerando que la mora injustificada en realizar la obligación impone al deudor la de satisfacer el interés á razon del 6 por 100 al año:

6.º Considerando que el litigante que sin razón ni motivo y maliciosamente instacia un pleito, ó sin razón ni motivo y maliciosamente da lugar á que se entable contra él, es y no puede menos de tenerse litigante temerario, y como tal debe sufrir las consecuencias de sus actos:

Vistas las leyes 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; 1.ª, tit. 18, y 8.ª, tit. 22 de la Partida 9.ª, y la de 14 de Marzo de 1856; la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 22 de Setiembre de 1868, y los artículos 61, 333, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Francisco Jimenez á que tan pronto como sea firme esta sentencia pague á los Sres. Bayo, Mora y compañía la suma de 4.091 rs. vn., equivalentes á 1.022 pesetas 75 céntimos, con los intereses á razon del 6 por 100 devengados desde la incoación de la demanda, condenándose además al Jimenez al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que se publicará é insertará en la *Gaceta, Diario y Boletín* de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.—Estanislao R. Villarejo.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Don Estanislao Rabollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, estando haciendo audiencia pública en Madrid á 10 de Junio de 1873.—Benito Gutierrez Garcia.

Dado en Madrid á 23 de Junio de 1873.—Julian Morales y Gutierrez.—Por mandado de su señoría, Benito Gutierrez.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace público que en junta general de acreedores al concurso de Doña Mónica Rodriguez, viuda de D. Alejo Galilea, han sido nombrados síndicos del mismo D. Ignacio Esnarriaga y D. Eduardo Sanchez Pita, y se previene se hará entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda al concurso.

Madrid 16 de Junio de 1873.—Donato Toledo.

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

#### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un caballo, pelo castaño claro, lucero, corrido y bebe, calzado en la parte interna de la mano derecha y de los piés, con el hierro en esta forma A, y de 14 á 16 años y siete cuartas de alzada, que se encuentra

depositado en la posada de San Miguel, calle de Segovia, núm. 34, á fin de que dentro del término de ocho dias se presenten en esta Tenencia de Alcaldía, sita en la Plaza Mayor, núm. 3, principal, á hacer la reclamación que tengan por conveniente; apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar, conforme á lo dispuesto en el art. 173 de las ordenanzas municipales de esta villa.

Madrid 24 de Junio de 1873.—El Teniente de Alcalde, J. Garcia Rosell.

#### Alcaldía popular de Alcalá de Henares.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad por término de 10 dias el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial correspondiente á esta población y año económico próximo, á fin de que los contribuyentes puedan examinar dichos trabajos y hacer las reclamaciones de agravio dentro del referido plazo.

Alcalá de Henares 26 de Junio de 1873.—El Alcalde, Silverio Garcia.

#### Alcaldía popular de Bustarviejo.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por ocho dias el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1873 al 74.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes.

Con el objeto y término expresado se halla expuesto en la misma Secretaría la matrícula de subsidio industrial de dicho año.

Bustarviejo y Junio 22 de 1873.—El Alcalde, Clemente Lopez.

#### Alcaldía popular de Cabanillas de la Sierra.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, con el fin de oír las reclamaciones que contra él se interpongán, para en su vista acordar lo que proceda en justicia.

Cabanillas de la Sierra 20 de Junio de 1873.—El Alcalde, Juan Antonio Guzman.

#### Alcaldía popular de Chozas de la Sierra.

Se halla concluido y expuesto al público por el término de ocho dias el repartimiento de la contribución territorial de esta villa que ha de regir en el año económico de 1873 á 1874, en cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no serán oídas.

Chozas de la Sierra 19 de Junio de 1873.—El Alcalde, Donato Palomino.

#### Alcaldía popular de Las Rozas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito que ha de regir en el año económico de 1873 á 74 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias para que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones

convenientes; en inteligencia que pasado dicho término las que se presenten no serán oídas.

Las Rozas 22 de Junio de 1873.—El Alcalde, Gregorio Velasco.—De su orden, Agustín Ugena, Secretario.

#### Alcaldía popular de Móstoles.

La Junta municipal ha acordado arrendar en subasta pública, que tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 26 de los corrientes, de once á doce, los derechos establecidos sobre los artículos de comer, beber y arder que se consuman en esta población durante el ejercicio económico de 1873 á 1874, bajo el tipo de 4.630 pesetas y 50 céntimos.

En el mismo día, hora y local se subastará la casa-matadero en 250 pesetas.

El arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario en 1.250.

Móstoles 19 de Junio de 1873.—El Alcalde, Casimiro Reyes.

#### Alcaldía popular de Zafra.

No habiendo podido ser citado en su persona ni haberse presentado al acto llamamiento declaración de mezos útiles para el ejército de reserva Domingo Garcia Palacios, comprendido en el alistamiento efectuado el día 6 de Abril próximo pasado, cuyo paradero se crea sea en el batallion Voluntarios de Pierrad, ignorándose con qué carácter, se cita por este edicto para que comparezca hasta el día 13 del mes de Julio próximo ante el Ayuntamiento que presido á ser reconocido y exponer, si las tuviese, las exenciones que puedan eximirle del servicio, ó en su defecto se presente ante la Excm. Diputación el día que está señalado para la entrega de los soldados de reserva del partido de Belmonte á que este pueblo pertenece; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zafra 17 de Junio de 1873.—El Alcalde popular, Juan M. Utiel.

## ANUNCIO.

### LA SUERTE, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Ignorándose el domicilio de los señores accionistas D. Francisco Caballero Infante, por un cuarto de acción; Don Juan José Ortiz y Lopez, por otro cuarto; D. Martín Salazar, por otro cuarto; D. Fausto Eduardo Agosti, por otro cuarto, y D. Manuel Canga Argüelles, por seis cuartos de acción, por no haber cumplido con lo que dispone el artículo 16 del reglamento, quienes, así como los Sres. D. Cecilio Ayllon, por tres cuartos, y D. Antonio Monedero, por dos cuartos, no han satisfecho aún el dividendo pasivo núm. 3 de este año de 200 reales por acción, se les requiere por primera vez para que lo verifiquen con arreglo al art. 13 del reglamento social, al Sr. Tesorero D. Juan R. Castellanos, de once á dos del día, Pontejos, 10, principal, del que recogerán los oportunos resguardos, satisfaciendo también los gastos de anuncios.

Madrid 30 de Junio de 1873.—El Presidente, Manuel de Urréjola.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.